

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE

Entre **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de noviembre de 1989, bajo el No. 20, Tomo 60-A y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de noviembre de 2005, bajo el No. 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus Estatutos Sociales, siendo la última la anotada ante la mencionada Oficina de Registro, bajo el No. 38, Tomo 93-A, en fecha 7 de septiembre de 2012, posteriormente modificada ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 29 de abril de 2015, bajo el No. 8, Tomo 118-A, siendo nuevamente modificada según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita ante el prenombrado Registro en fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el No. 25, Tomo 505-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **J-09028623-3**, representada en este acto por su Presidente ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) bajo el No. 96, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo."

SEGUROS CONSTITUCION, C.A., en lo sucesivo denominada "LA COMPAÑÍA", en consideración a la solicitud que forma parte de este contrato de seguros," efectuado por "El Asegurado" y al pago de la prima correspondiente, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales y especiales contenidas en este Contrato, los bienes mencionados en el cuadro de la Póliza, contra los daños ocurridos a tales bienes, durante su montaje en el predio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma directa, súbita e imprevista y como consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

En caso de que el Numeral 2, "Responsabilidad Civil Extracontractual" que se indica en el cuadro de la póliza anexa, se señalaren sumas aseguradas para uno o dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad que legalmente incurra el Asegurado por los daños que con motivo de montaje sufran terceros, tanto en sus bienes como en sus personas.

Si el Numeral 3 "Desmontaje y Remoción de Escombros", que se indica en el cuadro de la póliza anexa, se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extienda a cubrir los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

Si el Numeral 4 "Equipo de Montaje", que se indica en el cuadro de la póliza anexa, se señalare suma asegurada, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en el Artículo 4° de la Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes a montar, pero en ningún caso el amparo "D".

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: PROPIEDAD ASEGURABLE

Bajo la cobertura de esta póliza es asegurable.

1- El montaje de:

- a** Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico.
- b** Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tubería, equipo mecánico y eléctrico.
- c** Plantas industriales completas.

2- Equipo de montaje.

ARTICULO 2: "A" AMPARO PRINCIPAL

Este seguro cubre según se menciona al comienzo de esta póliza, los daños materiales que sufren los bienes asegurados causados por:

- a** Errores durante el montaje.
- b** Impericia, descuido y actos malintencionados individuales de los obreros y empleados del Asegurado o de extraños,
- c** Calda de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos.
- d** Robo con violencia y/o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de) intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la autoridad competente.
- e** Incendio, rayo, explosión.
- f** Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o rocas.
- g** Corto circuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h** Calda de aviones o parte de ellos u objetos transportados en los mismos, con la excepción de aviones militares con explosivos a bordo.
- i** Otros accidentes durante el montaje y, cuando se trate de bienes nuevos también durante las pruebas de resistencia o de operación.

ARTICULO 3: AMPAROS ADICIONALES

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente la presente póliza cubre los riesgos que a continuación se indican:

1. QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO PRINCIPAL "A".

"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

- "C" Daños causados directamente por: ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.
- "D" Daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra en el taller del fabricante sólo cuando el fabricante o su representante sean los asegurados. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

2. AMPAROS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO.

La Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

- "E" La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.
- "F" La responsabilidad civil extracontractual por lesiones, incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no están al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.
- La Compañía pagará en adición a los límites fijados para los amparos "E" y "F", todos los gastos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional.
- "G" Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

ARTICULO 4: EQUIPOS DE MONTAJE Y BIENES NO ASEGURABLES

- Mediante convenio especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente; la presente póliza se extiende a cubrir:
Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos provisionales, utilizados durante la operación en el sitio de montaje y por los cuales el Asegurado sea responsable.
- Este seguro expresamente no cubre:
 - Embarcaciones y otro equipo flotante, automóviles o vehículos con licencia para transitar en carreteras públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
 - Dinero, valores, planos y documentos.
- La suma asegurada del equipo de montaje estará representada por su valor actual, Inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.
- Al ocurrir un siniestro, la Compañía calculará el importe del siniestro conforme al Artículo 12°, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar su valor actual menos el valor del salvamento y el deducible. Los daños

mecánicos y eléctricos Ínter nos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

ARTICULO 5: RIESGOS EXCLUIDOS

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o danos a consecuencia de:
 - a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos mencionados o de culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, Invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, estatal, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos sabotaje con explosivos.
 - c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
2. La Compañía tampoco responderá por:
 - a) Corrosiones, herrumbres e Incrustaciones.
Las raspaduras de superficies pintadas o pulidas a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por otros bienes asegurados.
 - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los con tratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estática y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
 - d) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales da control.
 - e) Daños o defectos de bienes usados, asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
 - f) Los costos de una reparación provisional o los daños ocasionados en los mismos u otros bienes asegurados, los cuales sean en cualquier forma la consecuencia de dicha reparación provisional efectuada.
El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para, suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad

ARTICULO 6: PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos, hayan sido

descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la póliza, y termina.

- a) Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador ;pero el amparo por este periodo de prueba no excederá de cuatro semanas, sea que haya habido o no alguna interrupción.
 - b) Para objetos usados, inmediatamente antes de que se inicie el periodo de prueba de resistencia o prueba de operación.
2. Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza. La Compañía, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional para cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.
 3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía Por el tiempo de interrupción la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.
 4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorarán en el sitio de montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima reducida, mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

ARTICULO 7: PAGO DE LA PRIMA

El seguro contratado por medio de la presente póliza y sus anexos sólo tendrán validez en el momento cuando el Asegurado haya pagado las primas correspondientes, las cuales deben acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por un representante o apoderado de la Compañía.

ARTICULO 8: VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y EL DEDUCIBLE.

1. Valor de reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirla la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, Incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

2. Valor asegurado.

- a) Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje, como valor asegurado, el que sea equivalente al valor de reposición, aún cuando éste exceda el precio de compra venta. En caso contrario los danos serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
- b) Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar del montaje al iniciarse la póliza o llevados allá en partidas, durante el periodo de instalación.

3. El deducible.

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza, excepto en caso de pérdidas o danos por responsabilidad civil o por incendio.

ARTICULO 9: INSPECCIONES.

La Compañía tendrá derecho a Inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la misma.

ARTICULO 10: PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Comunicarlo a la Compañía Inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los Informes y documentos que la Compañía le solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
 - e) En los casos en que se presenté al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden y, si así lo pidiere la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

2. El Asegurado o sus derechos habientes quedarán privados de todo derecho o acción procedente de la presente póliza en los siguientes casos:
 - a) Si la reclamación de daños presentados por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta, o
 - b) Si en apoyo a dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o
 - c) Si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o
 - d) En el caso de que la Compañía rechazase la reclamación de danos que se le hiciera, si no se establece una acción en los tres meses siguientes al día de su negativa de admitir la reclamación.
La reclamación judicial se considerará introducida cuando el correspondiente libelo de demanda haya sido admitido por el Juez y se haya ordenado la citación de la Compañía.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño del cual no haya recibido notificación catorce (14) días después de ocurrir el siniestro.

ARTICULO 11: INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje sin perjuicio de lo indicado en el artículo siguiente.

Si la inspección no se ha efectuado en un periodo de siete (7) días hábiles a partir de la lecha de notificación del siniestro a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

ARTICULO 12: PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hubiere, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro del transporte que ampare el bien dañado durante su traslado y/o desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extra de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos, días festivos, se pagarán cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

EL TOMADOR

POR SEGUROS CONSTITUCION, C.A.